



ACTA No. 06

NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN:

Audiencia Proceso Sancionatorio, 001 -2021, categoría aseo y cafetería, del contrato Orden de Compra Nro. 62482 del 22 de diciembre del 2020, Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería CE-972-AMP-2019 y sus anexos

CIUDAD Y FECHA: Medellín, 5 de abril de 2021

HORA INICIO: 2:00 pm
GRABACION 2:19 PM

HORA FIN: 4:30
TERMINA GRABACION
4:26 PM

LUGAR Y/O ENLACE: Vía teams - Sede Regional Sena – Complejo Central Primer Piso Grupo Mixto.

DIRECCIÓN REGIONAL

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:

1.El siguiente es el orden el día para el desarrollo de la audiencia:

1. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan a la actuación, las normas y cláusulas posiblemente vulneradas, así como las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento del contrato en análisis.
 2. Intervención del contratista.
 3. Intervención de la aseguradora.
 4. Decreto y/o práctica de Pruebas.
 5. En el desarrollo de la Audiencia se decidirá mediante resolución motivada si se declara la imposición de la sanción referente al caso, la resolución que se entenderá notificada en estrados y en contra de la cual procederá recurso de reposición que se interpondrá sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma.
- La audiencia podrá ser suspendida cuantas veces sea necesario para el correcto desarrollo de cada punto, y la garantía al debido proceso y derecho a la defensa. Igualmente, de oficio se podrán decretar pruebas en cualquier etapa del proceso sancionatorio.
 - **INASISTENCIA:** Es importante señalar que, en caso de no asistir a la audiencia citada, sin manifestar previamente la imposibilidad u ocurrencia de inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, o sin una justificación válida, será para la Entidad manifestación inequívoca de aceptación del contenido total presente informe y consecuente decisión.

2. Resolución motivada que resuelve sobre la sanción referente al caso

3. Recurso de Reposición



OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

1. Lectura acto administrativo que decide sobre proceso incumplimiento (Resolución con derecho a interposición de recurso reposición).

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. El lunes día 5 de abril de 2021, se prende la cámara por parte de la abogada Inés Montoya, iniciando grabación a las 2:19, al estar la mayoría reunidos en la hora programada 2 pm, solo confirmando tener conexión de internet (audio y video) los asistentes a las 2:19pm.
2. Se realiza la presentación de los asistentes, no hace inicialmente presencia la Sra. Amparo del Socorro Sierra y el Sr. Efrén Flórez, en calidad de supervisora hasta el 26 de enero de 2021 y el sr Flórez en calidad de invitado como líder sindical, sin embargo, en el estado de etapa del proceso su asistencia ya fue tomada en cuenta y verificaremos problemas de conexión o harán presencia en el transcurso de la diligencia.
3. La abogada inicialmente mencionó la fecha del 5 de marzo del 2021 siendo abril, lo cual queda aclarado en el minuto 0:04:56 (lunes 5 de abril).
4. La misma expresa que de acuerdo al orden del día establecido desde el primer momento de la audiencia con las citaciones a las partes, una vez el cierre del recaudo probatorio en la audiencia pasada, se expresó que se iba a proyectar al ordenador del gasto, lo actuado y lo referente a la imposición de la sanción y su estimación la misma (CON LA ATENUACIÓN DE LA SANCIÓN INICIALMENTE PROPUESTA DE ACUERDO AL RECAUDO PROBATORIO) una vez agotado el traslado de las pruebas y realizado los requerimientos de las partes, acto administrativo que se proyecta con argumentos de Hecho y de Derecho, que contribuyen a la defensa y garantiza el debido proceso al contrato Orden de Compra 62482 del 22 de diciembre (*Contrato No. Orden de Compra Nro. OC 62482 del 22 de diciembre del 2020, con vigencia hasta el 2022 correspondiente al Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería CE-972-AMP-2019 y sus anexos, el cual tiene como objeto: 5_715 Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Antioquia*), con el presente proceso sancionatorio, que tuvo inicio desde el 25 de febrero del 2021 a las 9 am, acto seguidos todos los jueves hasta el día de hoy, excepto el jueves pasado que no fue considerado con día hábil para la entidad dado a la semana santa.
5. Hace presencia la Sra. Amparo Sierra Arcila 0:07:48, quien acaba de llegar porque estaba en el Sena Complejo Central.
6. En el Minuto 0:08:58, la abogada le pregunto al sr Carlos Medina de MR CLEAN, si desea intervenir porque ve intermitencia en su pantalla, el cual manifiesta que sólo por procedimiento desea conocer, no le queda claro como es el mecanismo, si el ordenador del gasto conoce al respecto, las audiencias, ¿las reuniones que se ha efectuado, si nos hace conocer las conclusiones o como seria? Respondiendo por parte de la entidad que desde el 25 de febrero de 2021, en la audiencia se les



explicó, que se había agotado el recaudo probatorio, se dará lectura al acto administrativo sancionatorio o no sancionatorio, dado toda la valoración de lo actuado, conforme a la ley 1474 de 2011; por consiguiente la etapa probatoria fue agotada, las intervenciones ya fueron tenidas en cuenta, dejando claro que tiene derecho a imponer recurso de reposición, sobre los hechos objeto sancionatorio, con base en el acto administrativo que se tiene lugar en el día de hoy.

7. Expresa la duda don Carlos Medina, ¿sobre el perjuicio económico que se determinó si es que lo hay, si no presentamos el servicio en x número de personas la entidad no ha pagado, mediante que fórmulas o mecanismos se establece el perjuicio y la sanción? Para garantizar el debido proceso, el control de legalidad, al Sr Carlos Medina y a todos los asistentes, se le hizo mención de la delegación de las abogadas instructoras del proceso (María Elicenia abogada y funcionaria de planta y quien les habla abogada contratista, que dentro de las obligaciones tiene el acompañar procesos sancionatorios y más de 10 años en contratación estatal, especialista en Derecho Administrativo), de las notificaciones a la Aseguradora y al Contratista, inclusive en la audiencia pasada y en la audiencia anterior en que estuvo el anterior abogado de la aseguradora, se explicó por la entidad estatal y la aseguradora, sobre el procedimiento del proceso sancionatorio, la ocurrencia de los hechos en un primer momento, en un segundo momento la intervención del contratista (este siempre manifestó hacer su propia defensa), en un tercer momento el abogado de la aseguradora, que se tuvieron dos abogados, los dos tuvieron la oportunidad de defensa (porque la Apoderada General otorgó poder a dos abogados a uno inicialmente y a quien hasta ahora nos acompaña y todos dos tuvieron oportunidad de intervenir hasta incluso en la práctica de pruebas y se tuvieron en cuenta sus argumentos), incluso la aseguradora no se ve afectada en razón que en la última audiencia el Sr Carlos Medina manifestó expresamente que en caso de imponerse la sanción no afectaría la póliza, sin embargo se le indicó que tenía derecho, en un cuarto momento decretar las pruebas, practicarlas conforme a lo dispuesto por el Código General del Proceso, Código Contenciosos Administrativo -CPCA- y bajo criterios de pertinencia y oportunidad de las pruebas (...) *Asimismo, teniendo en cuenta las reglas de integración y prevalencia normativa en materia sancionatoria, y observando que respecto de la práctica de pruebas el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no hace una regulación detallada, se dará aplicación al procedimiento general dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así como a los aspectos relacionados con el derecho probatorio dispuestos en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Lo anterior, sin perjuicio de la plena aplicación a las reglas de la sana crítica y el sistema de valoración de la prueba, así como el decreto de pruebas de oficio. (...) todas las comunicaciones conocidas y valoradas por el ordenador del gasto. Allí se recaudó que era vital el informe del supervisor, en las intervenciones del contratista las pruebas aportadas y solicitadas y las que debía verificar el supervisor también aportadas, inclusive atendiendo a las solicitudes por parte por ejemplo del apoderado inicial y el actual abogado quien de manera explícita solicitó conocer **datos objetivos** y **si el hecho había sido superado, lo que no se dio**, con la salvedad que la nómina había sido pagada pero siendo superados los días en que debía efectuarse, allí también se hicieron mención de los protocolos de bio*



seguridad que no sólo era ser aportaos sino conocer su implementación, con la claridad que el supervisor (Jose Ignacio Botero Osorio y Amparo del Socorro Sierra Arcila) sobre las pruebas manifestaron dando claridades, nunca interviniendo de manera diferente a ser supervisores (precisando sobre su informe Nunca valorando el mismo porque es la Prueba Técnica que se tiene), así mismo la señora Diana Isabel Valencia Rojas, contribuyó siempre a la verificación y consecución de las pruebas (Se listaron las pruebas), y hasta el día de hoy tienen el deber consolidar este expediente), la señora Maria Elicenia Quintero valido todo lo actuado hasta hoy, todas las comunicaciones son suscritas por el ordenador del gasto, se le proyectó el acto y el mismo nos remite el acto administrativo con su decisión.

8. Sobre la inquietud de la estimación de la sanción y la cuantificación, se le informa al contratista que en el numeral V del que hablamos, se establecieron primero, una tipificación de la multa a imponer, por el incumplimiento tardío, multa que conmina al contratista, para que a futuro el contrato tenga una correcta ejecución, impecable, donde se pague la nómina en el periodo acordado en el acta de inicio, se implemente los protocolos de seguridad y se cumpla con la dotación, acá no se está hablando solamente de la dotación como la prevista en el Código Sustantivo del Trabajo, por tener un tiempo a que se hace acreedor, sino al uniforme que deben tener los operarios, los elementos de protección por su calidad de operarios como guantes, botas, gafas de protección, son 224 operarios y 1 coordinador para un total de 225 operarios, en el documento que usted tiene en su poder, se hace una valoración de la cantidad de operarios, de sus salarios, un criterio laboral, un criterio humano, y allí también se establece entendiendo la estimación de los perjuicios que es basado en lo que no se cumplió en su totalidad o lo que no se tiene desde su implementación, inclusive allí se tuvo en cuenta la facturación del mes de enero del periodo ocurrido del 9 de enero hasta el 15 de abril de 2021 y allí se hace una valoración que se puede llevar con el Acuerdo Marco el cual usted suscribió como proveedor, y luego con la orden de compra que fue unida por parte de Mr. Clean con el Sena, encontrando una conexidad en que hay un nexo causal que se presenta de las conductas realizadas (obligaciones contractuales) que pueden ser punibles hasta por un 10% de la imposición de multa, materializada en el acuerdo marco, con la nómina del mes de enero, por lo tanto esos perjuicios fueron valorados en el oficio de la Aseguradora, lo que refiere a la multa está tipificada en el numeral 19.2, numerales 11.28 hasta las 11.66 de las obligaciones contractuales, unas competencia de Colombia Compra Eficiente y otras de la entidad contratante: **citadas en los numerales 11.29, 11.30, 11.32, 11.33, 11.34, 11.35, 11.37, 11.40, 11.49, 11.51 y 11.57**, lo que refiere a la multa está tipificado en el numeral 19.2, usted lo tiene claro por ser proveedor del Acuerdo Marco, por ser contratista de la orden de compra con el Sena, así mismo la entidad ya estableció, determinó en varios párrafos el porqué de la graduación y esa graduación se dejó en el transcurso de las audiencias, esa graduación presenta una diferencia que se le trasladó al ordenador del gasto, respecto a lo que ya se había surtido, teniendo en cuenta los elementos de hecho y de derecho en favor que a usted como empresa como representante legal ha actuado, se ha presentado a las audiencias, las valoraciones que ha hecho, los aportes que ha indicado, y además las condiciones que se tienen en este momento referente por razones al Covid 19 (no fueron eximentes de



responsabilidad pero se tuvieron en cuenta como inconvenientes o novedades que dificultaron la operación), y la valoración que se ha hecho con base en que estamos haciendo en materia de derechos constitucionales, laborales, el personal de operarios tiene un tinte especial por su protección laboral, que es un personal sensible a la prestación del servicio, una protección al derecho al trabajo de acuerdo a la prestación en las sedes, y un riesgo que representa para ellos de ejecutar un contrato sin el 100% de los operarios y sin el cumplimiento de las obligaciones por consideraciones que usted ya conoce :

(...) V. CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER Y/O TASACIÓN DE PERJUICIOS

Con base en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención de actos de corrupción de manera específica en el artículo 86, se dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, que con base en lo establecido en el contrato que para el caso que nos ocupa es el Acuerdo Marco de Precios por medio de la Orden de compra, se pactó la cláusula 19.2 para la entidades compradoras otorgándole la potestad sancionatoria siendo aplicable la imposición de multas a saber:

(...) 19.2 Las Entidades Compradoras:

- Multas: La Entidad Compradora puede imponer al proveedor multas hasta el 10 % valor de la orden de compra; cuando el proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numeral 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Clausula 11 del presente documento.

19.2 Las Entidades Compradoras:

- Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.

(...)

De acuerdo con los argumentos tipificados y analizados de hecho y de derecho se hace acreedor el contratista a la imposición de una sanción de multa:

“La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista”»¹

La entidad estatal presenta una necesidad por medio de la cual sustenta el estudio previo a contratar y el objeto de la prestación del servicio del personal a proveer que es la atención de aseo y cafetería del personal en las 35 sedes de la Regional Antioquia del Sena,

¹ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/15279>



donde desarrolla la actividad misional de formación para el trabajo con un público objetivo que goza de especial protección como es el personal de aprendices y el personal administrativo de planta y contratistas que velan por que se lleve a cabo el funcionamiento de la entidad.

Al no tener el recurso humano de operarios, objeto por el cual se requiere la contratación y hacer uso del acuerdo marco suscrito con Colombia Compra Eficiente, por medio del cual con un evento de cotización los proveedores seleccionados, se postulan siendo seleccionando la mejor oferta, razón por la cual, las calidades y requisitos de idoneidad, estabilidad financiera, experiencia en la ejecución contractual son base de lo ya analizado por la agencia de contratación estatal y ratificado en la Selección Abreviada de la que se deriva la Orden de Compra de acuerdo a los servicios requeridos y cuantía de la contratación, que tiene como punto de partida la suscripción de la orden y que sin que medie justificación de eximente de responsabilidad en la prestación del servicio se ha realizado en forma defectuosa e incompleta por denominarla de esta manera, presentando afectaciones en el funcionamiento del servicio, conllevando a la materialización de la realización de acciones y omisiones que se ven aplicables en incumplimientos de las obligaciones contractuales.

Incumplimientos realizados que llevan a que la entidad conmine al contratista para que en primera medida en un plazo perentorio, inmediato y prioritario, solucione los presuntos incumplimientos a saber, en razón que esto acarrea para la entidad afectación en el servicio al no tener personal suficiente o inexistente de operarios en la planta en un lapso de tiempo de más de 30 días, entiéndase esto como un periodo más que comprensible de adaptación que en estricto sentido no tiene además sustento porque para ello la experiencia y la contratación determina que a partir del día siguiente a la orden de compra y como máximo ocho (8) días siguientes deberá proveerse el servicio contratado, situación, que por más razones que la entidad pretenda comprender en defensa del contratista no existe justificación que lo exima de responsabilidad, tratándose de no proveer la totalidad del personal de operarios, sin presentarse para los mismos su dotación e implementos de salud y seguridad en el trabajo, sin ser suplidas las novedades o ausentismo, sin tener una implementación del plan de manejo ambiental y lo que resulta más gravoso la nómina del personal a la fecha no se cumplió en los días indicados en el acuerdo y consideraciones de ley.

A pesar de múltiples llamados, por la supervisión inicial y actual supervisión en la ejecución los hechos y pruebas demuestran determinadamente una prestación del servicio defectuosa, tardía y e incompleta, la prestación del servicio.

La norma determina que por incumplimiento en términos de MULTA se puede imponer hasta el 10% del valor de la orden de compra, teniendo en cuenta que el Registro Presupuestal inicial Nro. 135020 del 23 de diciembre de 2020 fue establecido por un valor de \$40.083.830 para cubrimiento del mes de diciembre y posteriormente en la presente anualidad con Nro. 3321 con vigencia 18 de enero de 2021 por valor \$5.300.640.038, el porcentaje aplicar sería el diez por ciento de la sumatoria de dichos valores como límite a la sanción pueda aplicarse en tal proporción.

No obstante de acuerdo al servicio de la prefectura postulada por el contratista en lo que lleva hasta la fecha de la presente vigencia corresponde a un estimativo de ciento noventa y ocho millones de pesos (\$198.000.000), de los cuales la entidad bajo supervisión lo estima en aproximadamente ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000) parámetro que será aplicado por la entidad como proporcional para aplicar el 10% de la sanción a imponer como límite, correspondiente al valor de diecinueve millones de pesos (\$19.000.000) por un solo evento de procedimiento sancionatorio que contiene 6 conductas contractuales por acción y omisión que conllevan al incumplimiento de 11 obligaciones contractuales.

De no contar con argumentos que modifiquen lo anteriormente expuesto en los descargos y no medie razón suficiente que justifique el cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio, ese será el valor a imponer como multa, el cual deberá ser pagado por el botón de pagos o en su defecto compensada en la próxima nomina una vez quede en firme el proceso sancionatorio en lo que refiere a la imposición de la multa que conmina al contratista a mejorar su ejecución contractual.




- 9.** En el minuto 0:28:57 se les pregunta a los asistentes, si tienen las condiciones claras para proceder a conocer el acto administrativo, que se proyectó al ordenador y que el mismo proceda a suscribir, manifestando todos los asistentes estar de acuerdo, la Coordinadora del Grupo Administrativo Mixto expresa proyectar en pantalla y que los asistente pueden realizar observaciones al avanzar.
- 10.** En el Minuto 0:32:10 se comparte de pantalla, haciendo en las mismas algunas observaciones de forma del acto administrativo que se proyectó al ordenador del gasto, o dejar trazabilidad en algunos apartes del ejercicio realizado del lectura de línea a línea.
- 11.** Minuto aproximado 0:39:30 que el cuadro de detalles de distribución de las sedes es conocido por las partes y hace parte de las grabaciones y del expediente contractual.
- 12.** Minuto aproximado 0:44:48 que en el numeral 16 dice en letras dos mil veinte y en numero 2021, debiendo ser 2021, error de digitación, pero no afecta de fondo porque las comunicaciones se tienen con la fecha del 2021, no se entienda las fecha en letras.
- 13.** Minuto aproximado 0:46:58 que en el numeral se agrega que es 2021, no fue que se equivocó sino para complementar en la lectura.
- 14.** Minuto aproximado 0:49:55 se hace la salvedad y modificación que en el numeral 20 no es clausula penal sino MULTA, todo lo allí consignando de fondo le es aplicable a la sanción, solo que se dejó la palabra cláusula penal.
- 15.** Minuto aproximado 0:58:07 se aclara el radicado de la comunicación, error de digitación, pero no afecta de fondo porque las comunicaciones se tienen con la fecha en que fueron realizadas, siendo, 05.2021.04575, anexos entre ellos el informe del supervisor.
- 16.** En minuto aproximado 1:01:15 la entidad deja la salvedad que se deben incorporar los protocolos de bioseguridad al expediente.
- 17.** En el Minuto aproximado 1:01:15 la entidad deja la salvedad que se deben incorporar los protocolos de bioseguridad al expediente.
- 18.** En el minuto aproximado 1:37:10 aquí se precisa relación de las pruebas, dejamos evidencia en el acto administrativo que se muestra en pantalla el listado de los operarios por sedes, en 6 imágenes, confirmando en ese momento que se tiene la




relación detallada de todos y cada uno de los operarios contratados, numero de cédulas, fechas de ingresos, pagos de la nómina y dotación recibida, 207 operarios, 190 operarios, 91%, es decir, las novedades, hasta la fecha no fueron reemplazadas, teniendo debidamente identificados el personal de operarios objeto del presente proceso sancionatorio por parte de la empresa contratista.

19. En el minuto aproximadamente 1:40:41 cuando se lee sobre las finalidades de la multa, palabra no es cumple sino cumplía cuando hace referencia a la multa, no afecta la redacción.
20. Aproximadamente en minuto 1:42:30 Se pregunta a los asistentes en especial, en este caso al Sr Jose Ignacio Botero y Carlos Medina, respectivamente supervisor y contratista, si sobre los folio hasta hora 25 de la resolución que se lleva leídos los cuales son 40 folios, resultan claros estos extractos que se hacen en las paginas 16, 17, 18 y 19 y también al abogado de la aseguradora. Todos confirman que la información ya se había mirado y conocido en las audiencias.
21. Aproximadamente en minuto 1:45:35 se resalta frase repetida (no que reportado)
22. Se explica los valores de la prefectura que se tuvo en cuenta para la cuantía objetiva del misma, especificando sobre el AIU, con el ánimo de ser este un criterio que la entidad estimada para la cuantificación (proporcionalidad, objetividad, legalidad):



NET: 8662177-2
Servicio de Asso, Cafetería y Mantecamiento



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. MHE211

Nombre o Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA NIT: 89999241-1 Dirección: CALLE 51 No. 57-79 Teléfono: 570666 - EXT 42618		Fecha Generación: 02 03 2021 09:52:43 PM FECHA VENCIMIENTO: 21 03 2021 Forma de pago: CREDITO Medio de pago: Transferecia Móvil Bancaria	
--	--	---	--

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	SER01	FACTURACION DEL MES DE ENERO DE 2021 CORRESPONDIENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASO Y CAFETERIA PARA LAS INSTALACIONES DEL SENA ANTIOQUIA SEGUN ORDEN DE COMPRA (SHEQ...)	\$ 48.518.812,00	\$ 48.518.812,00
2	SER02	OPERARIO DE ASO Y CAFETERIA TIEMPO COMPLETO (81)	\$ 86.619.353,00	\$ 69.295.353,00
3	SER03	OPERARIO DE MANTENIMIENTO TIEMPO COMPLETO (37)	\$ 32.967.198,00	\$ 32.967.198,00
4	SER16	COORDINADOR TIEMPO COMPLETO (1)	\$ 1.385.125,00	\$ 1.385.125,00
Para efectos del cálculo del IVA 19% se toma como base \$ 17.547.048,00				
TOTAL:			TOTAL BRUTO	\$ 171.476.488,00
			IVA 19%	\$ 3.257.639,28
			IVA 5%	\$ 839
			RETIENCIÓN	\$ 176.484.123,28
			RETE FUENTE	\$ 342.392,00
			RETE ICA	\$ 8,00
			RETE IVA	\$ 634
			TOTAL A PAGAR	\$ 176.188.166,31


TRANSPORTADOR: Favor realizar transferencia a las siguientes cuentas: BANCOLOMBIA Cuenta de ahorro 28722891072, AVILLAS Cuenta Corriente 376811709 y DAVIVIENDA Cuenta Corriente 47349698428 o nombre de MR CLEAN S.A.

No somos grandes contribuyentes, No somos Auto-liquidantes. Responsable del impuesto a los Ventos IVA, Equivalo Conto para CA en Bogotá C.C. 304 Tello 9.E.X.1.000 CRU 8127 Resolución de Inscripción No. 167860992022 de Nov 4 de 2020. Vigencia 12 meses. Range: MFP 1 al MFC 10000

CLL 118 80 13.962 Tels: 6133848 - www.mrclean.com.co facturas@mrclean@gmail.com Bogotá - Colombia

CIFE: 79ac1d4e1d1f172186926a0756a703d31356920613c74e3d333a2e0e0e1467ba08a57790a37725a083a6796

Esta factura es una representación impresa de una Factura Electrónica conforme a lo establecido en la resolución de la Factura Electrónica, Decreto 2242 de 2015. Fabricación del Software: SCOTLAND COLLOMBIA S.A.S. NIT: 302.090.943-4 Nombre del Software: 8000821750CTLANDRPMSE





TOTAL:	ORDEN DE COMPRA: 62482	REMISION:	TOTAL BRUTO	\$ 171,470,489.00
	CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 31/100 CTS		A.I.U.	\$ 1,714,705.00
			IVA 19%	\$ 3,257,939.29
			IVA 5%	\$ 0.00
OBSERVACIONES			SUBTOTAL	\$ 176,443,133.29
			RETE FUENTE	\$ 342,940.98
			RETE ICA	\$ 0.00
			RETE IVA	\$ 0.00
			TOTAL A PAGAR	\$ 176,100,192.31

TOTAL BRUTO	\$ 171,470,489.00
--------------------	-------------------

- 23.** Aproximadamente en minuto 1:45:58 se aclara CUANDO SE HABLA DE LA ESTMACON DE LA SANCION ES EL V. DE LA COMUNICACIÓN DE LA ASEGURADORA.
- 24.** Aproximadamente en minuto 1:48:39 se citan las obligaciones, el sr Carlos Medina dice conocerlas por pregunta que hace la abogada que lee en el acto administrativo. Página 29, seguidamente con la lectura se le dice al sr representante si aquí queda la duda resuelta de un 90%, referente que en la lectura de uno de los extractos a parecía 80%, siendo 90%.
- 25.** Aproximadamente en minuto 1:55:15 se hace relación y mención a la Jurisprudencia en la materia de multa 1:55:30 y se hace mención además a la finalidad correctiva y se hace mención en el minuto aproximado 1:56:10, se continua con relación del principio de legalidad debido proceso y proporcionalidad.
- 26.** Aproximadamente en minuto 1:56:55 habla de la clausula penal y la multa y se subraya que es fuera de texto para indicar a lo que es aplicable a la multa.
- 27.** Aproximadamente en minuto 1:57:30 se habla del principio de favorabilidad del investigado, y así aplicar la multa por la finalidad de esta, en virtud del principio de proporcionalidad, se considera viable imponer como multa el porcentaje del 10% del valor total del contrato (el nómina enero \$17.147.049) y de este aplicar el 3% (\$514.411) con base en el número de días establecidos para la ejecución contractual y el tiempo transcurrido de la prestación del servicio (9 de enero al 15 de febrero de 2021 son 30.6 días), siendo aplicable el 3.6% (\$617.294), por los incumplimientos (1. Pago tardío nómina, 2. No entrega total y oportuna dotación operarios y 3. No implementación de los protocolos), si es 3% (\$1.543.234) o exactamente por el número de días 3.6% (\$1.851.882).



28. La entidad hace relación con el AIU por valor de \$1.714.705 de la prefactura por el incumplimiento tardío de las obligaciones, bajo el criterio objetivo determinado y determinable del número de días establecidos para la ejecución contractual y el tiempo transcurrido de la prestación del servicio en la presente vigencia, el tiempo de ejecución contractual, con base en los incumplimientos (pago tardío de la nómina, la no entrega total y oportuna de la dotación de operarios y la no implementación de los protocolos) siendo esta la sanción aplicar. (ATENUACION DE LA SANCION DE MULTA)

29. Aproximadamente en minuto 2:00:00 Se deja claridad que la orden de compra es 2020 quedando así En mérito de lo expuesto este Despacho, Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento tardío, deficiente y parcial de la Orden de Compra Nro. OC 62482 del 22 de diciembre del 2020, con vigencia hasta el 2022 correspondiente al Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería CE-972-AMP-2019 y sus anexos, suscrito con la empresa MR CLEAN S.A., con Nit. 800.062.177-2, representado legalmente por el señor CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.836, con relación a las obligaciones específicas establecidas en los numerales 11.29, 11.30, 11.32, 11.33, 11.34, 11.35, 11.37, 11.40, 11.49, 11.51 y 11.57 de del contrato, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo del periodo del 9 de enero de 2021 con corte al 15 de febrero de 2021 y en ese sentido ser acreedor a la imposición de la Multa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer sanción y hacer efectivo el cobro de la multa equivalente por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.714.175) de acuerdo con la estimación de la sanción en la parte motiva con miras a conminar a la adecuada ejecución contractual de la orden de compra 62482 del 22 de diciembre del 2020 de Aseo y Cafetería cuyo objeto es la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago del valor de la MULTA impuesta al contratista MR CLEAN S.A. con Nit. 800.062.177-2 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.714.175), una vez quede en firme la presente Resolución, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta (Botón de pagos del SENA). No habrá lugar a la afectación de la póliza No N° 21-44-101341521, expedida por la Seguros del Estado con Nit. 860.009.578-6.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y/o en la tienda virtual del Estado en el caso en que la orden de compra así lo determine, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y en los demás entes a que haya lugar.



ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al contratista y al garante en audiencia, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el literal c. Del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes.

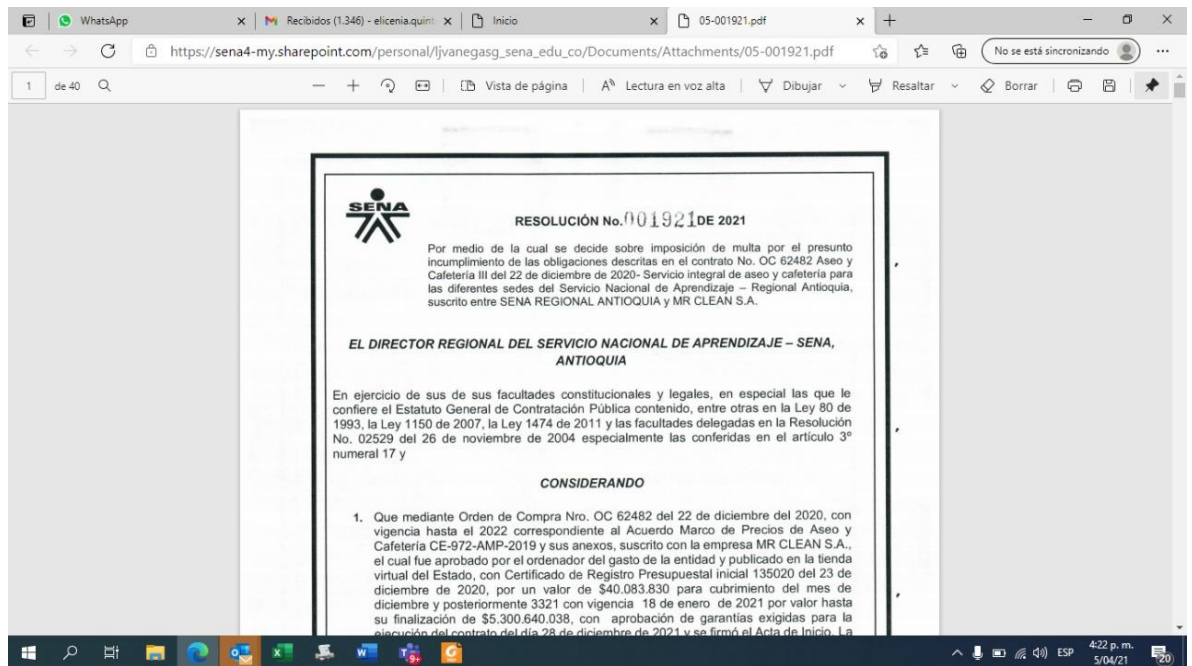
ARTÍCULO SEXTO: Advertir al interesado que, contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, que se deberá interponer, sustentar y decidir en esta misma audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar esta decisión a la cámara de comercio (donde esté inscrito el contratista) y a la Procuraduría General de la Nación de ser procedente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.
(-...)

30. Se revisa que los valores en números y letras estén correctos y que sea los datos tanto de la orden de compra como del representante legal y de la entidad Sena.

31. Se le hace mención en el minuto 2:03:30 de la Resolución Nro. 001921 del 5 de abril de 2021, confirmando con la Unidad de Correspondencia:





32. En el minuto 2:02:53 El sr Carlos Medina, manifiesta que tuvo problema de conexión, pero informa que escuchó todo, solo fue cuando se finalizó la lectura.
33. En el minuto 2:03:08 se deja constancia que se envía desde correspondencia, se le pregunta a son Carlos si se da receso o si desea tomar un receso para interponer el recurso.
34. En el minuto 2:04:26 y siguientes El sr Carlos Medina manifiesta que mal haría interponer recursos, pues se están teniendo en cuenta la información allegada, y que no se está haciendo un cubrimiento al 100% de lo contratado, estamos hablado de hechos que están informados y que se consideran. El mismo expresa que solo tiene una inquietud, y es que en la parte resolutive y acá que hay varios abogados, ¿cómo saber, si es procedente o ser procedente que se informa a la Cámara de Comercio y Procuraduría? La entidad se explica las consecuencias, el rol de supervisor y de la aseguradora, y la garantía que se dio a su derecho a la defensa, el registro en la cámara de comercio debe hacerse en la presente vigencia y cuando se dice de ser necesario porque si un organismo de control nos llega a requerir este proceso sancionatorio deberemos informar lo actuado, se le explica de la sanción pecuniaria que tiene dos aspectos, uno conminar al contratista a la adecuada ejecución contractual (para que no sea tardía, defectuosa y se cumpla en su totalidad) y otro al pago de la multa en el minuto 2:09:10 el representante manifiesta (ok) estar de acuerdo – enterado del contenido del acto administrativo.
35. 2:09:29 Se deja claridad para el Dr. Iván Marcel Terán Larra Apodera, que la póliza no será afectada por manifestación expresa en todas las audiencias y ratificada en este momento, y que todos sus argumentos fueron tenidos en cuenta, así como los del abogado para el análisis del caso.
36. Se procede al botón de pagos, del cual Diana Isabel Valencia, verificará que todo quede documentado, estén atentos al pago, que es una multa: para que se dé una correcta, adecuada gestión contractual, gracias por la asistencia, por la paciencia, porque en las audiencias asistieron, al sr Carlos Medina por su atención, a la aseguradora por atender el llamado del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multa que lleva, conmina al contratista al adecuado ejecución de la orden de compra, así pues entonces, se detiene grabación 2:11:48
37. Solicita por parte del apoderado copia de la Resolución.

CONCLUSIONES

1. Duración de la Grabación: 2:11.48. Iniciando a las 14:19 horas.
2. Se dio lectura de la Resolución Nro. 001921 del 5 de abril de 2021:
3. **Se le informó del recurso de reposición quien manifestó que no haría uso de este quedando en firme el acto administrativo.**



De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales se debe garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA solicita la siguiente clasificación de la información:

La información de este documento se debe clasificar como:

PÚBLICA **PRIVADO** **SEMIPRIVADO** **SENSIBLE**

Nota: Antes de contestar esta informacional por favor remitirse al instructivo

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
1. Remitir al supervisor y contratista la Resolución Original al expediente.	Inés Montoya – Amparo Sierra	05- 05-2021 fecha limite 10-04-2021
2. Registro Ante Cámara de Comercio RUES.	Yorledys López Rojo	05- 04-2021 fecha limite 15-04-2021
3. Pago de la multa	Carlos Medina.	05- 05-2021 fecha limite 10-04-2021
4. Verificación de pago de la multa	Yorledys López Rojo	05- 05-2021 fecha limite 10-04-2021
5. Organizar el expediente contractual	Diana Valencia Rojas.	06- 04-2021 fecha limite 4-05-2021
6. Revisar en la publicación en la tienda virtual del Estado el expediente contractual.	Diana Valencia Rojas.	10- 04-2021 fecha limite 10-05-2021
7. Acompañar en la verificación posterior a la resolución de las acciones de mejora que llevaron a la imposición de la multa.	Todos los asistentes en el mismo jueves a la misma hora 2 pm (semana hasta que cese la vulneración) y del sr Luis Delgado de ser necesario.	06- 04-2021 fecha limite 22-04-2021.



8. Remitir al apoderada de la aseguradora copia del acto administrativo y de la presente acta.	Diana Valencia Rojas.	06- 04-2021 fecha limite 22-04-2021.
--	-----------------------	---

ASISTENTES: (Incorporar registro de asistencia)

Nota: Puede incluirse imagen o captura de pantalla de los asistentes, si se trata de una reunión virtual o, de los asistentes que participan a través de una plataforma virtual.

Se toma la asistencia de la plataforma TEAMS.



REGISTRO DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DEL ACTA No- DEL DÍA 05 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021

OBJETIVO (S)											
Audiencia Proceso Sancionatorio, 001 -2021, categoría aseo y cafetería, del contrato Orden de Compra Nro. 62482 del 22 de diciembre del 2020, Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería CE-972-AMP-2019 y sus anexos											
No.	Autorizo el tratamiento de la Información SI / NO. Si marca No por favor no diligencie el formato.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO	PLANTA	CONTRATISTA	OTRO ¿CUAL?	DEPENDENCIA/ EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.SENA	AUTORIZA GRABACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
1	SI	María Elicenia Quintero Cardona	CC 21.627.437	x			Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Sena	elquintero@sena.edu.co	3013427647	si	Consta en grabación al inicio.
2	SI	José Ignacio Botero Osorio	CC 98.514.509	x			Supervisor del Contrato del 26 de enero de 2020 a la fecha, Supervisor designado adscrito a la Regional	jibotero@sena.edu.co	3053060000	si	Consta en grabación al inicio.
3	SI	Amparo del Socorro Sierra Arcila Amparo del Socorro Sierra Arcila	CC 42.796.337	x			Supervisora del 22 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, Supervisor designado adscrito a la Regional	amsierra@sena.edu.co	3014289794	si	Consta en grabación al inicio.
4	SI	Inés Elena Montoya González	CC 43.869.409		x		Abogada Contratista SENA Regional Antioquia	jmontoyag@sena.edu.co	3113406078	si	Consta en grabación al inicio.
5	SI	Diana Isabel Valencia Rojas	CC 43.608.498		x		Profesional encargada expediente contractual, Contratista SENA Regional Antioquia.	divalencia@sena.edu.co	3136233705	si	Consta en grabación al inicio.
6	SI	Carlos Edgar Medina Gallego	CC 11.333.836			x	Mr. Clean S.A.S Rpte Legal.	Cemedina53@gmail.com info@mrcleansa.com	3105552920	si	Consta en grabación al inicio.
7	SI	Iván Marcelino Terán Lara	1.010.202.406 TP 287629			x	Seguros del Estado S.A. Apoderado.	ivan.teran@segurosdelestado.onmicrosoft.com	Se contacta a través del correo electrónico	si	Consta en grabación al inicio.
8	SI	Efrén Flórez Parra	C.C.71.665.514				Linder Sindical SINTRASENA Invitado- solicitó asistir audiencias	eflorez@sena.edu.co	3102036737	si	Consta en grabación al inicio.



Campo del formato	Instrucción	Tener en cuenta
SOLICITAR PERMISO PARA GRABAR LAS REUNIONES	Se debe solicitar permiso para grabar las reuniones Especialmente para las reuniones virtuales donde no se puede incluir la firma de estos participantes. La aprobación se puede registrar en la columna junto a la firma.	
ACTA No.	Se inicia un consecutivo por vigencia, iniciando desde N° 1 hasta N° veces.	Se archiva en orden cronológico, del más antiguo al más reciente
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN:	Verificar si el comité convocado esta creado por acto administrativo para registrar su nombre o en su defecto nombrar colocar la temática a desarrollar.	
CIUDAD Y FECHA:	Registre el nombre de la ciudad y el día en que se celebra la reunión.	
HORA INICIO /HORA FIN	Registre la hora de inicio de la reunión y la hora de finalización	
DIRECCIÓN GENERAL / REGIONAL / CENTRO	Registre el nombre del lugar en el que se celebra la reunión.	
LUGAR Y/O ENLACE	Registre el lugar donde se lleva a cabo la reunión y el enlace si se trata de una reunión virtual y/o si la reunión fue grabada registre el enlace de la grabación. Puede registrar el lugar y el enlace al tiempo si se trata de una reunión con participación presencial y virtual al tiempo.	Solicitar permiso para grabar las reuniones
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR	Listar las temáticas centrales del comité o de la reunión.	Si es un comité incluir un punto relacionado con la verificación de quorum



OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:	Iniciando con un verbo en infinitivo indicar el propósito o finalidad de la reunión	
DESARROLLO DE LA REUNIÓN	Realizar descripción del desarrollo de la reunión conforme con la agenda o los puntos a desarrollar.	Si es un comité es importante verificar el quorum indicando los roles que desempeña cada uno.
CONCLUSIONES	Resumen de las decisiones y aspectos más importantes tratados.	
COMPROMISOS	Se registran las tareas asignadas a los participantes y las fechas de cumplimiento.	Realice revisión compromisos anteriores
FIRMAS	Para el caso de participación presencial en la reunión se debe incluir la firma manuscrita, para el caso de participación a través de medios electrónicos se registra la participación incluyendo la imagen o captura de pantalla donde se evidencia la participación y en la firma se registra al participante y se firma como (PARTICIPACIÓN VIRTUAL)	
LA INFORMACIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE DEBE CLASIFICAR COMO		
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
DATO PERSONAL:	Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables	



ENCARGADO TRATAMIENTO:	DEL	Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento	
RESPONSABLE TRATAMIENTO	DEL	Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos	
TITULAR		Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento	
TRATAMIENTO		Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión	
FINALIDAD		La utilización de los datos debe sujetarse a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad de la utilización de los datos debe ser informada al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto	
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			



TIPOS DATOS: PÚBLICA	Es el dato que la ley o la Constitución Política determina como tal, así como todos aquellos que no sean semiprivados o privados.	Ejemplos: Datos relativos al estado civil de las personas, su profesión u oficio, su calidad de comerciante o servidor público y aquellos que pueden obtenerse sin reserva alguna
TIPOS DATOS: SEMIPRIVADA	Es el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas.	Ejemplos: Datos financieros y crediticios, dirección, teléfono, correo electrónico
TIPOS DATOS: PRIVADA	Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular de la información.	Ejemplos: fotografías, videos, datos relacionados con su estilo de vida
TIPOS DATOS: SENSIBLE	Es el dato que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación.	Ejemplos: Estado de salud, Origen racial o étnico, Orientación sexual, Afiliación a organizaciones sindicales o políticas, Creencias religiosas o filosóficas, Aspectos biométricos o genéticos



Si la información marcada es (Privada, Semiprivada) y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es responsable del tratamiento de datos personales y en tal virtud recolectará, almacenará y usará su información personal para las siguientes finalidades: (1) Gestionar actividades de capacitación, reunión o asistencia.

Si la información marcada es (Sensible) y de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 esto se considerará datos sensibles, puesto que pueden llegar a afectar la intimidad o cuyo uso indebido llegue a generar discriminación. En caso en que la Entidad requiera la recolección de esta información, el titular tiene el derecho a contestar o no las preguntas que se le formulan y a entregar o no los datos solicitados. Adicionalmente como titular de sus datos personales usted tiene derecho a: (i) Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento. (ii) Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización otorgada. (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. El titular podrá ejercer sus derechos siguiendo el procedimiento descrito en nuestra Política de Protección de Datos Personales, la cual puede consultar ingresando en la página web www.sena.edu.co. El diligenciar la información requerida en este formato se entenderá como una conducta inequívoca de que usted como titular de los datos personales, otorga su consentimiento al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para que trate su información personal de acuerdo con las finalidades mencionadas anteriormente, manifiesta que la presente autorización le fue solicitada, puesta en conocimiento antes de entregar sus datos y que la suscribe de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

**La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, datos de naturaleza pública, casos de urgencia médica o sanitaria, datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

**En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

** Si la información en este documento es solicitada por un tercero y cuenta con clasificación (Semi-Privada, Privada o Sensible) se debe realizar una finalidad del proceso de anonimización la cual es evitar la identificación de las personas y reducir su probabilidad de reidentificación sin afectar la veracidad de los resultados y la utilidad de los datos que han sido tratados.

El proceso de anonimización de datos personales requiere una adecuada comprensión del propósito final de la utilización de la información, así como de su nivel de utilidad, teniendo en cuenta que independientemente de las técnicas empleadas, una vez realizado el proceso de anonimización se reduce la información original del conjunto de datos. Por tal motivo es importante determinar el costo de oportunidad entre la utilidad que se busca obtener a partir de los datos y el nivel de riesgo de reidentificación.

Una vez los datos son anonimizados, estos se pueden usar, reutilizar y divulgar sin violar el derecho a la protección de datos de los titulares de la información.

Para realizar el proceso de anonimizarían diríjase a la guía de GUÍA DE ANONIMIZACIÓN DE DATOS ESTRUCTURADOS del Archivo general de la nación.

https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Consulte/Recursos/Publicaciones/Guia_de_Anonimizacion-min.pdf

